MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2025-439 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E Y INNOVA CONSULTORÍA Y AUDITORIA S.A.S

Entre los suscritos **ANA MARITZA DÁVILA BARÓN,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto N.º 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE,** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** o la **CONTRATANTE**; y por la otra **INNOVA CONSULTORÍA Y AUDITORIA S.A.S.** con NIT No. **901845218-3** representado legalmente por **SANDRA CAROLINA HERRAN JIMÉNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No **46.457.271**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo suscribimos la presente acta dentro del contrato de prestación de servicios No. **2025-439** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el **HOSPITAL REGIONAL DE MIONIQUIRA E.S.E., y INNOVA CONSULTORÍA Y AUDITORIA S.A.S** suscribieron el contrato de prestación de servicios No. **2025-439**, cuyo objeto es el siguiente: **RESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CUARTOS DE RESIDUOS Y LA MORGUE DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.**

2. Que, se pactó como término inicial para la terminación del contrato **DOS (02) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, igualmente, se convino el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($48.271.086,38.) M/CTE**

3. Que solicita se autorice la modificación No. 1 a la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, en el sentido de modificar el valor del cubrimiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que por error involuntario en el cuadro de garantías se solicitó que la garantía debía ser por el 10% del valor del contrato, siendo esto erróneo ya que el estatuto de contratación de la E.S.E., exige que el valor del amparo debe ser de 200 SMLV.

4. En ese sentido mediante escrito suscrito por el subgerente administrativo como supervisor del contrato y con apoyo del líder de área y aprobado por la gerencia, se solicita se autorice el modificatorio No. 1.

5. Por ende, de conformidad con lo indicado y la necesidad de la prestación del servicio brindada por **INNOVA CONSULTORÍA Y AUDITORIA S.A.S.** con quien a la fecha se cuenta con vínculo contractual ya descrito, se adelantará la modificación No. 1.

6. Que el estatuto general de contratación o acuerdo 07 de 2023, en su artículo 38 autoriza las modificaciones cuando exista la necesitad y tenga una debida justificación, respetando los factores iniciales de la contratación.

7. Por lo anterior se considera procedente suscribir la presente modificación

Que, en virtud de lo anterior las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICATORIO No. 1 Modificar la cláusula vigésima primera del contrato de prestación de servicios No. 2025-439 en el sentido de modificar la cuantía del valor de la garantía exigida para responsabilidad civil extracontractual, la cual quedara de la siguiente manera:

COBERTURA EXIGIBLE	*CUANTÍA*	*VIGENCIA*
Responsabilidad Civil Extracontractual	*200 SMLV*	*Duración vigencia del contrato del contrato*

CLÁUSULA SEGUNDA. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial no modificadas por el presente acuerdo, permanecerán vigentes y su exigibilidad persiste.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS. Para todos los efectos los documentos de la presente modificación No. 1. Los documentos aquí enunciados hacen parte integral del contrato original.

CLAUSULA CUARTA PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación al contrato de prestación de servicios No. 2025-439 se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Moniquirá, a los tres (03) días del mes de octubre de 2025.

POR EL HOSPITAL

ANA MARITZA DÁVILA BARÓN
Gerente

POR EL CONTRATISTA

INNOVA CONSULTORÍA Y AUDITORIA S.A.S
NIT No. 901845218-3
R/L: SANDRA CAROLINA HERRAN JIMÉNEZ.

Proyectó: RAPG - jurídico contratación.
Revisó: DFBL jurídico contratación.
Aprobó: ATV subgerente administrativo.